

Expediente: 508/18

Carátula: RODRIGUEZ IGNACIO WALTER C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN S/ RECURSO DE APELACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RODRIGUEZ, IGNACIO WALTER-ACTOR

23202193579 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 508/18



H105031523875

JUICIO: RODRIGUEZ IGNACIO WALTER c/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN s/ RECURSO DE APELACION. EXPTE N°: 508/18

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado el 18/03/2024 por el letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero, apoderado del demandado, y

CONSIDERANDO:

I. Lo peticionado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y la reserva realizada en tal sentido en el punto V° de la parte dispositiva de la **sentencia N° 232 del 01/03/2024** por la que se resolvió hacer lugar al incidente de perención de instancia interpuesto el 07/09/2023 por el Colegio de Abogados de Tucumán, declarándose perimida la instancia principal en la presente causa, y se impusieron las costas de la incidencia y del proceso principal al actor, por lo allí considerado.

II. Es oportuno señalar que en el caso que nos ocupa la demanda se interpuso con el objeto de obtener una decisión jurisdiccional por la que se deje sin efecto y se suspenda la ejecutoriedad de la resolución N°63/2018 del 19/09/2018 por la que el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán le aplicó al actor una sanción disciplinaria de suspensión de cinco meses en el ejercicio profesional.

En consecuencia, al carecer la acción de marras de contenido económico en los términos del artículo 39 de la ley N°5480, para cuantificar los honorarios del letrado peticionante se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente realizado, valorando las pautas de mérito de la labor profesional contenidas en el artículo 15 del citado cuerpo normativo, y en particular la calidad de la tarea desarrollada, las etapas cumplidas, la eficacia de los escritos presentados, el tiempo empleado, y el resultado obtenido.

Ahora bien, en el artículo 45 de la ley N°5480 se establece que: “Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabilitación, alimentos, rendición de cuentas, mensuras, deslindes,

expropiación y **demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en dos (2) etapas.** La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva”.

Atento lo señalado, para determinar los honorarios correspondientes al letrado Rodríguez Vaquero se tendrá en cuenta su intervención como apoderado en el doble carácter del Colegio demandado, que cumplió una de las etapas previstas para este tipo de proceso, y que la parte a la que asiste resultó victoriosa conforme surge de la referida sentencia N° 232/24. Cabe destacar que desde la contestación de la demanda (el 12/12/2022) hasta la interposición del planteo de caducidad (07/09/2023) no constan en autos otras actuaciones.

Como ya se dijo, la presente causa carece de monto económico, por lo tanto, a fin de cumplimentar con la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional (cfr. pauta prevista en el último párrafo del artículo 38 de la ley arancelaria) por la cuestión de fondo se fijarán los emolumentos profesionales del letrado peticionante en el valor de una consulta escrita (cfr. valores sugeridos por Resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del 20/03/2024), al que se le adicionará el 55% previsto en el artículo 14 de la citada ley arancelaria.

En similar sentido se pronunció este Tribunal en el auto regulatorio firme N° 585 del 06/10/2017 en los autos “Rodríguez, Ignacio Walter vs. Colegio de Abogados de Tucumán s/recurso de apelación y medida cautelar”, expediente N°251/13, semejante al de autos.

En razón de lo expresado, conforme lo dispuesto en los artículos 14, 15, 45, 59 y concordantes de la ley N°5480, se estima fijar los honorarios en los montos que se consignan en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero por su intervención en autos como apoderado en el doble carácter del Colegio de Abogados de Tucumán, en la suma de **\$542.500** (quinientos cuarenta y dos mil quinientos pesos), por su actuación desplegada en el proceso principal, y en la suma de **\$81.300** (ochenta y un mil trescientos pesos) por el incidente de perención de la instancia principal acaecida en autos (cfr. sentencia N° 232/24), teniendo en cuenta que las costas de la incidencia y del proceso principal fueron impuestas al actor, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIAL EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 17/05/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/715721d0-fbe7-11ee-bfdf-2b9e682f15b5>